

VI.—Formación

10. La formación de los aspirantes comprenderá tres fases: a) curso en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios; b) trabajos prácticos fuera del Centro, y c) seminario final.

11. Primera fase. El curso en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios no podrá ser inferior a dos meses ni superior a tres. Las materias y programas serán fijados por la Dirección del Centro y las enseñanzas y trabajos prácticos se realizarán en régimen de jornada completa.

Para la realización del curso, los aspirantes deberán obtener el permiso correspondiente del Departamento u Organismo de quien dependan, quedando sometidos durante la celebración del mismo a las normas de régimen interior fijadas por el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

12. Segunda fase. Consistirá en un período de asimilación y trabajos prácticos no inferior a cuatro meses, y durante el mismo se ampliarán los conocimientos, manejando la bibliografía que se señale, realizando cada aspirante un trabajo práctico fijado por la Dirección del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

El aspirante desarrollará esta fase simultáneamente con su función, sin que sea necesario el abandono de su puesto de trabajo respectivo.

13. Tercera fase. Finalizada la segunda fase, los aspirantes serán convocados para exponer en régimen de seminario-coloquio el contenido de sus trabajos prácticos. Esta última fase tendrá lugar en la sede del Centro al igual que la primera.

VII.—Calificación y propuesta final

14. La calificación final será otorgada por el Tribunal establecido en la base 6, mas dos miembros designados por el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de entre los Profesores que hayan tomado parte en el curso.

El Tribunal fijará el sistema de calificación, debiendo puntuar separadamente: a) la actuación en el curso; b) el trabajo práctico de la segunda fase, y c) un coloquio que cada participante habrá de mantener con el Tribunal a que se refiere esta base.

15. Efectuada la calificación, el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios elevará a la Presidencia del Gobierno, por orden de puntuación, la relación de los aspirantes que, a juicio del Tribunal, reúnan las condiciones de idoneidad personal y preparación suficiente para recibir el diploma de Organización y Métodos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se rectifica concurso para la provisión de una plaza de Jefe de oficina vacante en los Servicios gubernativos del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Habiéndose padecido error en el anuncio de concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 8 del actual, para la provisión de una plaza de Jefe de Oficina, vacante en los Servicios Gubernativos del Gobierno General de la Provincia de Sahara, queda rectificado el mismo en el sentido de que en donde dice Jefe de Oficina debe decir Adjunto de primera.

Madrid, 22 de agosto de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de agosto de 1961 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 400 plazas de Policías Armados vacantes en el Cuerpo de Policía Armada.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposi-

ción de libre concurrencia para la provisión de 400 plazas de Policías Armados vacantes en el Cuerpo de Policía Armada, en el que podrá tomar parte todo español varón que reúna las condiciones y requisitos siguientes:

Condiciones

Primera.—Ser mayor de veintidós años de edad y menor de treinta el día de la fecha de esta Orden de convocatoria.

Segunda.—Carecer de antecedentes penales, políticos-sociales y tener buena conducta.

Tercera.—No estar incapacitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de Cuerpo civil o militar o de cualquiera otra entidad del Estado, Provincia o Municipio en que haya prestado sus servicios.

Cuarta.—Ser licenciado de algún Cuerpo, Arma o Servicio de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, o que sin estar licenciado pueda serlo antes del 15 de enero de 1962, necesitando los que hayan servido en la Marina permiso de la Comandancia a que pertenezcan después de ser licenciados.

Quinta.—Poseer condiciones de aptitud física necesaria, alcanzando una estatura mínima de 1,700 metros, a excepción de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual y los hijos del personal que pertenezca o haya pertenecido a los Cuerpos de Policía Armada o General de Policía, cuya talla mínima será de 1,650 metros.

Sexta.—No tener defecto o presentar aspecto que, apreciados racionalmente, pudieran constituir motivo de mofo o hicieran destacarse al que lo posea del restante personal del Cuerpo o entre el público.

Requisitos

Los concursantes que reúnan las condiciones anteriores tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

1.º En el plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», deberán remitir instancia manuscrita por los interesados, a la que acompañarán fotografía en el lugar que se indica en el modelo que se inserta al final, dirigida al excelentísimo señor General Inspector del Cuerpo de Policía Armada (Jefatura de Estudios de la Academia Especial), Madrid.

Los solicitantes que aún no hayan sido licenciados, a que se refiere la condición cuarta, deberán cursar su instancia por conducto regular, con informe del Jefe correspondiente, en el que haga constar queda rescindido el compromiso militar del interesado antes del 15 de enero de 1962.

Igualmente incumbe a los individuos pertenecientes a cualquiera otra Institución armada.

2.º Los aspirantes deberán contestar exactamente cada uno de los apartados de la instancia, con lo que se acredita reunir las condiciones exigidas.

Si alguno falsease algún dato, se le exigirá la responsabilidad que le alcance, declarándose nulo el examen si estuviese aprobado.

3.º Los interesados abonarán por derechos de examen la cantidad de cincuenta pesetas, que harán efectivas por giro postal a la Academia Especial de Policía Armada (Apartado Oficial), Madrid, debiendo constar en la libranza del giro con toda claridad nombre y domicilio del opositor, haciendo constar además en la instancia de solicitud número y fecha del giro.

Los condecorados con la Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual y los hijos del personal del Cuerpo de Policía Armada o General de Policía están exentos del pago de derechos de examen.

4.º Formuladas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», señalando fecha, lugar y hora del examen, así como los Tribunales examinadores.

5.º Los aspirantes que con arreglo al requisito anterior no comparecieren al examen en el lugar y fecha que se les cite, se entenderá que renuncian a él, perdiendo, por tanto, todos los derechos.

6.º Todos los gastos del viaje o cualquiera de otra índole que se le originen al opositor para asistir al examen o hacer su presentación en la Academia serán de cuenta del interesado.

7.º Los exámenes se verificarán con arreglo a la siguiente distribución geográfica: En la Academia Especial de Policía Armada, los que correspondan examinarse en Madrid, y en los cuarteles de las Guarniciones del citado Cuerpo, en las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia.

Corresponde examinarse en Madrid a los residentes en las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Segovia, Avila y Cáceres.

En Córdoba, a los residentes en las provincias de Córdoba, Huelva, Cádiz, Sevilla, Jaén, Granada, Málaga, Almería, Badajoz y Marruecos.

En Valencia, a los residentes en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Huesca, Zaragoza, Teruel, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Murcia, Albacete y Balears.

En Burgos se examinarán los residentes en las provincias de Burgos, Valladolid, León, Zamora, Palencia, Salamanca, Santander, Logroño, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Álava, Navarra y Asturias.

En La Coruña serán examinados los residentes en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

En Las Palmas de Gran Canaria serán examinados los residentes de las islas Canarias.

En el momento del examen los aspirantes exhibirán el documento nacional de identidad para acreditar su personalidad.

8.º Los aspirantes admitidos a examen harán tres ejercicios:

- Primero. Reconocimiento médico y prueba de aptitud física.
- Segundo. Escrito.
- Tercero. Oral.

9.º El primer ejercicio consistirá en reconocimiento médico y talla de los aspirantes. Será eliminatorio.

Para el reconocimiento médico y prueba de aptitud física se procederá por el Tribunal a la clasificación de utilidad con arreglo al cuadro de exenciones que rige para el ingreso en la Guardia Civil, de aplicación al Cuerpo de Policía Armada («Boletín Oficial del Estado» núm. 289, de fecha 3 de diciembre de 1958), además de las normas particulares que independientemente del cuadro anterior les serán dadas a los Médicos del Cuerpo, sometiendo además a los aspirantes a examen radioscópico torácico.

Los declarados útiles realizarán a continuación las siguientes pruebas de aptitud:

- Salto de altura: 1,10 m. con carrera máxima de 15 m.
- Salto de longitud: 2,00 m. sin carrera y con los pies juntos.
- Salto combinado de altura y longitud: Altura, 1,00 m.; longitud 2,00 m. con carrera.
- Salto al largo del caballo.
- Salto interior del potro.
- Trepa de cuerda lisa: 5,00 m.
- Transporte de pesos: Cargar y transportar un saco de 50 kilos a una distancia de 25 metros.
- Carrera: 60 m. en nueve segundos dos quintos.
- Cualquier prueba no superada por segunda vez será motivo de eliminación del opositor.

10. Los que no fueron eliminados en el primer ejercicio pasarán a realizar el segundo, que será eliminatorio, consistiendo en escritura al dictado de un trozo de una obra literaria con corrección de ortografía y resolución de problemas en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de aritmética.

Estos ejercicios se calificarán con arreglo al baremo que la dirección de la Academia establezca.

11. Los admitidos en el segundo ejercicio pasarán al tercero, que consistirá en desarrollar oralmente una de las veinticinco papeletas, sacadas a la suerte por el opositor, del programa oficial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 183 de 1 de julio de 1948.

Para superar este ejercicio necesitará el opositor alcanzar la nota mínima de cinco puntos.

12. Con el total de puntos obtenidos por los opositores en ambos ejercicios se hallará la nota media del examen, formándose relación provisional de admitidos por cada Tribunal. La Academia Especial del Cuerpo confeccionará la lista de aprobados definitivos, ordenando la relación de mayor a menor nota media obtenida. Esta relación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», señalando a los mismos la fecha de presentación en el citado Centro.

13. En caso de igualdad de puntuación a los efectos que se determinan en el requisito anterior, se dará preferencia a los que estén comprendidos en alguno de los apartados siguientes, por el orden que se cita:

- a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.
- b) Condecorados con la Medalla Militar individual.

c) Sargentos, Cabos Primeros y Cabos.

d) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

e) Voluntarios incorporados a filas con antelación suficiente a cuatro meses al llamamiento de su reemplazo.

f) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o aptos de servicio o de resultados de él en defensa de la Patria o víctimas de la revolución.

g) En caso de coincidencia se atenderá a la mayor edad.

14. Los Caballeros de la Orden Militar de San Fernando y los condecorados con la Medalla Militar individual, así como los hijos de los que posean la citada primera recompensa y los huérfanos de los que perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada o General de Policía hubiesen muerto en acto de servicio no cubrirán plaza, precisando únicamente para ser aprobados haber alcanzado la nota mínima del examen.

De las vacantes anunciadas se reserva el 15 por 100 para los hijos del Cuerpo de Policía Armada en activo, jubilados o fallecidos, y el 5 por 100 para los del Cuerpo General de Policía; las vacantes que no fueran cubiertas por los comprendidos en este párrafo se incrementarán al cupo de libre concurrencia.

15. Los admitidos como Policias-alumnos, a que se refiere el requisito décimosegundo, al ingresar en la Academia del Cuerpo quedarán sometidos al Reglamento de la misma, gozando a partir del día primero del mes de su ingreso el mismo sueldo que señalan los Presupuestos Generales del Estado para el personal de las Fuerzas de Policía Armada, y realizarán en dicho Centro en régimen de internado un cursillo de preparación e instrucción que dará comienzo el día 15 de enero de 1962, finalizando el día 15 de mayo del mismo año.

Una vez terminado el cursillo de preparación e instrucción a que hace referencia el párrafo anterior pasarán a realizar un período de seis meses de prácticas, que serán conceptuados en provincias, al final del cual realizarán un mes de capacitación en la Academia Especial del Cuerpo, donde les será expedido el título como tales Policias Armados.

16. Los aprobados en el examen de ingreso aportarán los documentos que acrediten las condiciones exigidas en esta Orden en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se les comunique su admisión, sin perjuicio de que la Academia Especial de Policía Armada adquiera los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los solicitantes en lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

17. Los alumnos que fueran declarados no aptos en las pruebas finales de curso y los que durante el mismo con motivo de enfermedad perdiesen un tercio de los días de clase se les concederá repetir por una sola vez.

18. Los aprobados en el curso y una vez terminadas las prácticas y capacitación serán escalafonados con arreglo a la nota media obtenida durante el mismo, siendo destinados a una Bandera Móvil hasta la edad de cuarenta años, en que podrán pasar a las de Guarnición.

19. Si algún Policía de nuevo ingreso causase baja durante su permanencia en la Academia Especial de Policía Armada se le retirará el equipo completo entregado.

Si la baja se produce antes de cumplir un año de permanencia en el Cuerpo abonará el importe íntegro del mismo; si ocurre antes de cumplir el segundo año abonará las dos terceras partes y, por último, si aquella se lleva a cabo antes de cumplir el tercer año, deberá abonar una tercera parte del citado importe.

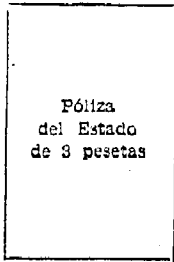
20. Los aprobados que siendo casados ingresen en la Academia Especial de Policía Armada vendrán obligados a presentar ante el Ilmo. Sr. Director de la misma los documentos que acrediten el cumplimiento de las circunstancias previstas en el artículo primero de la Ley de 13 de noviembre de 1957, «Boletín Oficial del Estado» núm. 286, de fecha 14 del mismo mes y año, y Orden de 27 de octubre de 1958, para la ejecución y desarrollo de dicha Ley, en su artículo sexto, párrafo tercero.

21. Para este concurso-oposición, además de lo que se consigna en esta Orden, regirá el Reglamento sobre Régimen general de Oposiciones y Concursos, según el «Boletín Oficial del Estado» núm. 127, de 13 de mayo de 1957.

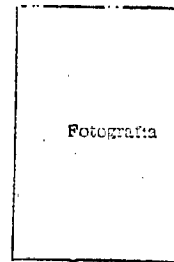
Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1961.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.



MODELO DE INSTANCIA



Excmo. Sr.:

El que suscribe suplica a V. E. se digne considerarle como aspirante a ingreso en el Cuerpo de Policía Armada, cuya convocatoria fué anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha de de 196... haciendo constar a dicho efecto lo siguiente:

Primer apellido: } Nombre:
Segundo apellido: }

Edad: años. Domicilio actual en el que desea le citen a examen: Provincia pueblo
calle número Domicilios en los que residió en los últimos cinco años
Empleo u oficio Empresa donde trabaja Cuerpo o Arma del Ejército en que ha
servido Tiempo servido meses.
Empleo efectivo alcanzado en el Ejército ¿Prestó sus servicios en el Regimiento de la Guardia de
S. E. el Generalísimo? ¿Idem id. en la Guardia Civil? ¿Idem id. en la Policía Municipal? ¿Es hijo
del Cuerpo? ¿Reúne alguna de las circunstancias del requisito 13?
(Digase las que se posean)
¿Fué expulsado de alguno de los Cuerpos indicados o de cualquier entidad del Estado, Provincia o Municipio, en que
haya prestado servicios?

Giro postal número impuesto en, provincia de el día de de 196...

Declara ser verdaderos los datos que anteceden y reunir las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria, comprometiéndose a aportar los documentos justificativos necesarios en el plazo de treinta días a partir de su admisión como alumno.

Asimismo, si no se aportasen o fuesen disconformes con lo declarado, quedarán nulas las actuaciones practicadas y eliminado de la lista de admitidos sin perjuicio de la responsabilidad que le alcance si falsease algún dato.

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... a de de 196...
(Firma del opositor.)